

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de agosto de 2021

Señora Juez, paso a despacho los documentos anteriores informándole que el secuestre designado aceptó el cargo, e informó que el señor Orlando Mejía Marín falleció hace varios meses, por lo que no es posible llevar a cabo la entrega del inmueble.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 742

RADICADO: 2015-225-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS

DEMANDADO: GABRIELA CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta la manifestación del secuestre designado, relacionada con el fallecimiento del señor Orlando Mejía Marín, quien fungía como auxiliar de la justicia en este proceso, se hace necesario realizar la entrega del inmueble secuestrado.

Para tal fin, comisionese al señor Juzgado Civil Municipal -reparto- de Manizales, Caldas, para que realice la dicha entrega, previniendo al comisionado que no se trata de una diligencia de secuestro, sino de la entrega de uno ya secuestrado; para ello, tendrá como base el acta de la diligencia de secuestro realizada el 11 de noviembre de 2015.

Se advierte que el auxiliar de la justicia debe acudir a la diligencia de entrega que fije el Juez comisionado por tratarse de una obligación a su cargo.

Por secretaria, líbrese el correspondiente comisorio con los insertos del caso y la respectiva comunicación en ese sentido al secuestre del bien.

En atención de lo anterior se ordena modificar el aviso de remate indicando el nombre del nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 123 del 23 de agosto de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d08210d0e805289ca8a3591fef8d8f92897e1ea6e613250af4ce091be8d5430**

Documento generado en 20/08/2021 03:01:22 p. m.